

DECRETO Nº

1367

ANTOFAGASTA,

05 MAR. 2012

VISTOS: Lo dispuesto en los D. F. L. N°s 11 y 148, ambos de 1981 y D. S. N° 332 de 2010, todos del Ministerio de Educación; Decreto Exento N°3056, de 29 de diciembre de 2011, del Ministerio de Educación;

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha de 28 de febrero de 2012, se ha solicitado la oficialización del Convenio de Desempeño, suscrito entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Antofagasta, para el mejoramiento de la calidad y gestión de los aprendizajes de los estudiantes de la carrera de Administración Pública de la Universidad de Antofagasta, código ANT1101, en el marco del concurso de propuestas de convenios de desempeño en formación inicial de profesores, innovación académica y fortalecimiento técnico profesional- ámbitos de la calidad del aprendizaje y gestión, año 2011.

2. Que, en mérito de lo anterior:

DECRETO:

OFICIALÍZASE, el Convenio de Desempeño, suscrito entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Antofagasta, para el mejoramiento de la calidad y gestión de los aprendizajes de los estudiantes de la carrera de Administración Pública de la Universidad de Antofagasta, código ANT1101, en el marco del concurso de propuestas de convenios de desempeño en formación inicial de profesores, innovación académica y fortalecimiento técnico profesional- ámbitos de la calidad del aprendizaje y gestión, año 2011, el cual se archiva conjuntamente con el presente decreto, del cual pasa a formar parte.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.

UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA
SECRETARÍA GENERAL
MAGARENA SILVA BOGGIANO
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA
RECTOR
LUIS ZOYOLA MORALES
RECTOR
CHILE

LLM/MSB/PED/C/pac/gsz

Distribución:

Secretaría General
Contraloría
Vicerrectoría Académica
Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado
Vicerrectoría Económica
Dirección de Economía y Finanzas.
Dirección de Gestión de la Investigación
Departamento de Finanzas
✓ Dirección de Relaciones Universitarias
MECESUP

"CONVENIO DE DESEMPEÑO**ENTRE****EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Y****UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA****MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD Y GESTIÓN DE LOS APRENDIZAJES DE LOS ESTUDIANTES DE
LA CARRERA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA
Código ANT1101**

En Santiago, Chile, a 20 de diciembre de 2011, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente "el Ministerio", representado por su Subsecretario de Educación, don Fernando Rojas Ochagavía, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, sexto piso, Santiago, por una parte; y por la otra, la Universidad de Antofagasta, en adelante e indistintamente "la Institución", representada por su Rector, don Luis Alberto Loyola Morales, ambos domiciliados en Av. Angamos N° 601, Antofagasta, en adelante denominados colectiva e indistintamente "las Partes", y:

CONSIDERANDO:

Que, "el Ministerio" tiene a su cargo el Fondo de Desarrollo Institucional que consigna recursos para financiar la ejecución de proyectos presentados por instituciones de educación superior elegibles, cuyo objeto sea el desarrollo e incremento de la relevancia, calidad, eficiencia y efectividad de determinadas funciones o áreas del quehacer institucional, de conformidad con la misión, objetivos y metas institucionales.

Que, conforme lo dispone el Decreto Supremo N°344, de 2010, modificado por el Decreto Supremo N° 202, de 2011, ambos del Ministerio de Educación, que establece los criterios y procedimientos para concursos de proyectos del Fondo de Desarrollo Institucional para el año 2011, "el Ministerio", convocó, a través de la Resolución Exenta N° 5712, de 2011, a las Instituciones de Educación Superior referidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4 de 1981, las Instituciones de Educación Superior Privadas Autónomas, los Institutos Profesionales y los Centros de Formación Técnica que hayan obtenido la acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la Ley 20.129, que no se encuentren incluidas en el artículo 1° del DFL (Ed.) N° 4, de 1981, al Concurso de Propuestas de Convenios de Desempeño de Formación Inicial de Profesores, Innovación Académica y Fortalecimiento Técnico Profesional – ámbitos Calidad del Aprendizaje y la Gestión, año 2011.

Que, "el Ministerio", seleccionó de entre las propuestas recomendadas por el Comité de Selección, integrado de conformidad a lo establecido en el punto 10 de las bases del concurso ya señaladas, la propuesta presentada por la Universidad de Antofagasta, denominada "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD Y GESTIÓN DE LOS APRENDIZAJES DE LOS ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA", Código ANT1101, correspondiente a los ámbitos de la Calidad del aprendizaje y la Gestión, la cual fue adjudicada a "la Institución" mediante Resolución Exenta N° 6891, del Ministerio de Educación, de 2011 y que deberá ser ejecutada por "la Institución" de acuerdo a su Plan de Mejoramiento y presupuesto definitivo, por lo que corresponde que "la Institución" suscriba con "el Ministerio", el respectivo convenio de desempeño; y

"Las Partes" convienen que el costo total de ejecución del convenio asciende a la cantidad de \$121.586.000.- (ciento veintiun millones quinientos ochenta y seis mil pesos), para cuyo financiamiento ambas Partes efectuarán aportes.

CUARTO: Aporte del Ministerio de Educación.-

"El Ministerio" aportará a "la Institución" la cantidad única y total de \$92.637.000.- (noventa y dos millones seiscientos treinta y siete mil pesos) en una cuota que se entregará una vez que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) Que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el presente "Convenio";
- b) Que exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del año respectivo;

Dicho aporte deberá ser destinado a los distintos ítemes de gastos elegibles y en las proporciones determinadas por "el Ministerio", conforme al Anexo 2 que se acompaña al presente instrumento.

QUINTO: Aporte de la Institución.-

"La Institución" aportará la cantidad única y total de \$28.949.000.- (veintiocho millones novecientos cuarenta y nueve mil pesos). Dicha suma será aportada por "la Institución" en cuotas, durante la ejecución de la propuesta de conformidad a lo establecido en la cláusula novena del presente instrumento.

A su vez, "las Partes" acuerdan que el aporte de "la Institución" se destinará principalmente al financiamiento de gastos elegibles, tales como, formación de RRHH especializados, servicios de consultoría, obras y gastos de operación, que no quedaron cubiertos por el aporte del Ministerio de Educación, según la distribución señalada en la cláusula anterior.

No obstante lo anterior, "las Partes" acuerdan que "la Institución" podrá aportar dinero adicional para atender cualquier tipo de gastos relacionados con las diversas necesidades que pudieren surgir en el desarrollo y ejecución del PM o del presente convenio.

SEXTO: Cuenta Corriente.-

"La Institución" deberá abrir y mantener una cuenta corriente destinada exclusivamente al manejo y administración de los recursos aportados mediante el presente Convenio de Desempeño y llevar una contabilidad de acuerdo a normas públicas vigentes y realizar rendiciones de cuentas periódicas, según se indica en cláusula décimo segunda.

En esta cuenta corriente se depositarán los aportes del Ministerio a "la Institución" y el aporte institucional en los montos señalados en las cláusulas cuarta y quinta, respectivamente.

Adicionalmente, "las Partes" convienen que "la Institución" deberá llevar contabilidad separada de los recursos destinados a la ejecución del "convenio", de acuerdo a las normas públicas vigentes y aplicando los mecanismos y prácticas que permitan una adecuada y transparente administración de los mismos, debiendo en los casos en que "el Ministerio" lo requiera, mantener cuentas presupuestarias separadas para subcontrataciones.

SÉPTIMO: Compromisos y Obligaciones de las Partes.-

I. Compromisos que asume "la Institución".

- j) Declarar oportunamente las adquisiciones que correspondan a reposición, junto a su justificación.

II. Compromisos y obligaciones que asume "el Ministerio":

El Ministerio, durante la implementación del presente convenio se compromete a:

- a) Transferir los recursos referidos en la cláusula cuarta a "la Institución" una vez cumplidos los requerimientos administrativos que en la citada cláusula se indican.
- b) Asistir consultas, responder oportunamente a sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente a "la Institución" sobre la ejecución del "convenio". Esta labor será llevada a cabo por la División de Educación Superior del Ministerio de Educación con la asistencia del Programa de Convenios de Desempeño de la misma.
- c) Realizar el seguimiento del convenio de desempeño coordinando su monitoreo y evaluación, debiendo velar por el cumplimiento de los objetivos generales y específicos, del plan de trabajo y del personal especializado, consultores y estudios que se estimen necesarios para lograr los resultados esperados. Esta labor será llevada a cabo por la División de Educación Superior del Ministerio de Educación con la asistencia del Programa de Convenios de Desempeño de la misma.

OCTAVO: Informes.-

"La Institución" deberá presentar al Ministerio" para el PM en implementación, a través del Coordinador del Programa de Convenios de Desempeño de la División de Educación Superior, informes de avance semestrales, un informe de medio término - con el fin de verificar el avance del PM y su viabilidad de término en los plazos previstos - y a su término un informe final que incluya los informes de rendición de cuentas trimestrales, junto a los informes públicos estadísticos y de indicadores de desempeño. Una vez finalizada la implementación del PM, "el Ministerio" realizará un seguimiento de post-cierre mientras dure la vigencia del convenio, el cual también requerirá la presentación de un informe anual.

Los informes referidos deberán proveer información sobre los logros alcanzados en la implementación del Plan de Mejoramiento, el progreso de las metas y evolución de los indicadores de desempeño convenido, y el buen uso y destino de los recursos aportados por "el Ministerio".

"El Ministerio" aprobará o formulará observaciones a los informes que debe entregar "la Institución" en un plazo de veinticinco (25) días hábiles. En caso de existir observaciones al informe, "la Institución" dispondrá de un plazo de quince (15) días hábiles para subsanarlas o adoptar las medidas requeridas y enviar una nueva versión de los informes hasta obtener la aprobación del Ministerio.

Durante la evaluación del informe de medio término señalado en el primer párrafo de la presente cláusula, "la Institución" no podrá comprometer nuevos gastos, los cuales podrán ser reanudados en la medida que los resultados de la evaluación sean satisfactorios o una vez que se hayan convenido entre "las Partes" los ajustes de implementación necesarios.

El Informe final debe ser entregado dentro de los (sesenta) 60 días hábiles siguientes al término de la ejecución de la propuesta y tendrá como objeto evaluar y determinar si "la

UNDÉCIMO: Suspensión del Convenio de Desempeño y término anticipado.

"El Ministerio" podrá determinar la continuidad, suspensión o término de la ejecución del convenio, según sea el estado de avance en el cumplimiento de los compromisos contraídos por éstas en el Plan de Mejoramiento. En el caso de cumplimiento insatisfactorio, "la Institución" deberá realizar ajustes al Plan de Mejoramiento, a satisfacción del Ministerio, o enfrentar su término definitivo.

La suspensión de la ejecución del convenio deberá ser adoptada por el Ministerio de Educación en los casos en que, sin ser el incumplimiento de las obligaciones del convenio de carácter grave y/o reiterado, amerite supeeditar la ejecución del mismo a una mejora significativa. El plazo para realizar las mejoras será de un máximo de (ciento veinte) 120 días, contados desde la notificación de la suspensión de las actividades. Sin perjuicio de lo anterior y solo en casos calificados por el Ministerio de Educación cuando la magnitud de las mejoras así lo justifique, se podrá ampliar el plazo hasta en ciento ochenta (180) días máximo contados desde el requerimiento.

Procede la suspensión de la implementación del proyecto cuando "la Institución":

- a) Incumple las acciones establecidas en el PM y en el presente convenio y las metas e indicadores de desempeño destacados incluidos en el PM que se acompaña en el Anexo 1 del presente convenio.
- b) No realiza acciones internas para subsanar los incumplimientos.
- c) No realiza las acciones requeridas por "el Ministerio" para subsanar los incumplimientos en los plazos que se establecen para ello.
- d) Se atrasa en la presentación de los informes semestrales y de rendición de cuentas, en la forma y plazos indicados en cláusula octava y décimo segunda, respectivamente, o de las medidas para dar solución a las observaciones formuladas por el Ministerio respecto de los informes.
- e) No presenta la documentación en original o copias legalizadas, en los casos que "el Ministerio" lo solicite, de gastos y/o procedimientos efectuados por "la Institución" en la ejecución del PM.
- f) No implementa los procedimientos financieros o de adquisiciones y contrataciones que le impone la ejecución del presente convenio.
- g) Incumple alguno de los compromisos establecidos en las bases y en el presente convenio.

Casos en que procede el término anticipado del Convenio (incumplimiento de carácter grave y/o reiterado):

- a) Retraso reiterado de cualquiera de los casos citados en la suspensión de la ejecución del convenio. Se entenderá por retraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de 3 (tres) oportunidades.
- b) Haber destinado "la Institución" los recursos aportados por ambas partes al financiamiento del PM, a una finalidad distinta a la comprometida.
- c) Otro incumplimiento grave de las obligaciones de "la Institución", así calificado por "el Ministerio".

En el evento que "el Ministerio" por resolución fundada adopte la decisión de poner término anticipado al presente convenio de desempeño, "la Institución" deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, en la implementación del PM.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por "la Institución" que hayan sido aprobados por "el Ministerio" en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de

le impone el presente convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con "el Ministerio".

DÉCIMO QUINTO: Planificación, Tipos de Gastos, Normativa y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones.-

1. Planificación: Lista Anual de Bienes y Servicios

"La Institución", para el cumplimiento del presente convenio, deberá elaborar anualmente, en base a formato entregado por el Ministerio, una lista de bienes y servicios nuevos y/o de reposición que planifique adquirir o contratar, la que será utilizada para el seguimiento de acciones que se comprenden en el presente PM y convenio. Esta lista de bienes y servicios deberá ser presentada al Ministerio con anterioridad a la realización de los gastos relacionados al presente Convenio.

"La Institución" deberá ir completando la lista de bienes y servicios con los datos efectivos de ejecución, información que deberá ser enviada al Ministerio cuando éste lo requiera.

En complemento, "la Institución" deberá mantener inventarios actualizados de los bienes adquiridos y que deberán estar disponibles en "la Institución" y enviarse al Ministerio cuando este así lo solicite.

2. Tipos de Gastos

Con los recursos que aporte "el Ministerio" se podrán financiar gastos de formación de recursos humanos especializados, servicios de consultoría (para materias que las IES no puedan resolver con sus propios profesionales), bienes y obras (menores de remodelación, habilitación y alhajamiento de espacios destinados al aprendizaje de los estudiantes), para el desarrollo de las actividades incluidas en el PM y alcanzar los resultados convenidos.

Con los recursos que aporte "la Institución", para potenciar su propuesta e incrementar su viabilidad, se podrá financiar cualquier gasto requerido para su implementación, para lo cual podrá utilizar sus propios procedimientos.

DÉCIMO SEXTO: Registro de Adquisiciones y Contrataciones.-

"La Institución" deberá mantener archivos con la documentación que ampara cada uno de los procedimientos de adquisición y contratación ejecutados y utilizar los sistemas de información y/o formatos que sean entregados por "el Ministerio" para dicho efecto. Los registros deberán estar clasificados según tipo de gastos y contener la totalidad de la documentación en original o en copias legalizadas. "La Institución" deberá organizar y sistematizar la información, en original o copia, de manera que pueda ser de fácil búsqueda, acceso y revisión, preferentemente en un único lugar. Al mismo tiempo, los archivos deben estar en condiciones seguras que impidan su deterioro.

DÉCIMO SÉPTIMO: Reembolsos de Excedentes.-

En caso de que la ejecución del Convenio de Desempeño no se realice, o se haga imposible su ejecución dentro de los plazos previstos, "la Institución" deberá rembolsar la totalidad de los recursos asignados por "el Ministerio" para la ejecución e implementación del mismo, la que deberá realizarse dentro de un plazo de 90 (noventa) días, contados desde la notificación vía correo electrónico de la Resolución fundada que ponga término al convenio.

Los saldos de recursos aportados por "el Ministerio", en razón de no haber sido utilizados o comprometidos mediante los contratos, ordenes de compras o actos administrativos correspondientes, deben ser devueltos al Ministerio de Educación dentro de un plazo de 90